CAF 14324/2024/CA1; LDC ARGENTINA SA (TF 39131-A) c/ DGA s/ RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO

Buenos Aires, de septiembre de 2025. PDP.

Y VISTOS;

El recurso extraordinario federal interpuesto por la parte demandada el 4/6/25 [9:36 hs] contra la sentencia dictada el 29/5/25, cuyo traslado fue contestado por la contraria el 28/8/25 [17:10 hs], y

CONSIDERANDO:

I. Según tiene decidido la Corte Suprema de Justicia de la Nación, cuando se cuestiona el alcance e interpretación de normas de carácter federal y la decisión de la causa fuere contraria a la pretensión que la recurrente sostiene, queda habilitada la vía excepcional prevista en el artículo 14 de la ley 48 (CSJN, Fallos: 306:1650).

II. Que, por el contrario, no resulta procedente para la concesión del recurso extraordinario la pretendida arbitrariedad que se plantea, pues si bien no cabe la consideración de esa tacha por esta Sala, los eventuales defectos de juicio que se invocan sólo traducen una mera discrepancia con las cuestiones resueltas, lo cual no autoriza a descalificar el pronunciamiento dictado –suficientemente fundado– como acto judicial (Fallos CSJN: 270:116; 274:402; 275:45; 276:132; 300:200; 304:1633, entre otros).

III. Que, del mismo modo, tampoco resulta admisible para la concesión del remedio federal la invocada gravedad institucional, puesto que la eventual intervención de la Corte Suprema de Justicia de la Nación no tiene por objeto satisfacer o reparar un interés institucional, sino sólo remediar un simple interés patrimonial de carácter individual; tanto más cuando tampoco se ha demostrado la real y concreta frustración de un derecho federal (C.S.J.N., doctrina de Fallos: 300:850 y 1301; 302:221, entre otras).

Por lo expuesto, **SE RESUELVE:** Conceder el recurso extraordinario federal deducido, con el alcance precisado en el *Considerando*

I, y denegarlo en cuanto se basa en los fundamentos analizados en los *Considerandos II* y *III*.

A los fines del art. 109 del Reglamento para la Justicia Nacional, se hace constar que –por hallarse vacantes dos cargos de jueces de esta Sala– suscribe la presente el Dr. Jorge Eduardo Morán; quien integra este Tribunal en los términos de la Acordada Nº 3/25 de esta Cámara.

Regístrese, notifíquese a las partes y cúmplase con la elevación digital del expediente a la Corte Suprema de Justicia de la Nación, previa confección de oficio –mediante DEO– por Secretaría.

SERGIO GUSTAVO FERNÁNDEZ JORGE EDUARDO MORÁN

Fecha de firma: 09/09/2025
Firmado por: SERGIO GUSTAVO FERNANDEZ, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: JORGE EDUARDO MORAN, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: SUSANA MARIA MELLID, SECRETARIA DE CAMARA

#39239862#470838188#20250908131929318